

## CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS

### Mesa Directiva

Presidente: SAUL GARCIA GARCIA  
Vicepresidente: OCTAVIO ARISMENDI POSADA  
Secretario: OSCAR URIBE LONDOÑO

### Socios de Número

Aguilar Hernando	Gaviria Enrique
Alzate Martín	Gómez Gerardo
Arismendi Octavio	Múnera Alfredo
Arcila José Luis	Ossa Jaime
Arroyave Pablo	Restrepo Eliseo
Angel Héctor	Rodas Guillermo
Cuartas Emilio	Uribe Oscar
Castro Mauro	Zapata Nolzco
García Saúl	

A. Uribe L.  
Secretario

## DECRETO DE FUNDACION DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

"Autorizado el poder ejecutivo por el Art. 2º del decreto de 2 de octubre último, para conceder a los colegios provinciales la enseñanza de aquellos ramos que la lei prescribe deban darse en las universidades, i teniendo presente la solicitud que hizo el rector interino del colegio de Medellín en la provincia de Antioquia para que en él se conceda la enseñanza de la jurisprudencia, cuyos gastos se han comprometido a hacer varios padres de familia; he venido a decretar lo que sigue:

Art. 1o.-Se concede al colegio de Antioquia en Medellín el estudio de la jurisprudencia en todos sus ramos.

Art. 2o.-Esta se enseñará por dos catedráticos, uno de los cuales será el rector de dicho colegio, quien además de los treientos pesos que disfruta en clase de tal, percibirá a lo menos cien pesos más de los fondos que deben proporcionar los padres de familia. El rector será el primer catedrático, i el otro se titulará segundo, debiendo dársele, una renta que no baje de cuatrocientos pesos anuales.

Art. 3o.-En el colegio de Antioquia se estudiarán los ramos de la jurisprudencia que previenen los artículos 202 i 203 del plan jeneral de estudios i se verificará del modo siguiente: en el primer año el primer catedrático dará por la mañana lecciones de derecho político i constitucional de Colombia, i el segundo catedrático dará lecciones por la tarde de lejislación universal i de lejislación civil i penal: en el segundo año, el primer catedrático leerá un curso de ciencia administrativa i principios jenerales de estadística, i el segundo continuará el curso de lejislación universal, i de lejislación civil i penal: en el tercer año el primer catedrático dará un curso de derecho público eclesiástico, i el segundo otro de historia e instituciones de derecho civil romano comparado con el patrio.



Art. 4o.—Después de obtenido el grado de bachiller en la universidad central del departamento, los concursantes que quieren graduarse de licenciados i doctores, continuarán el estudio del modo siguiente. El primer catedrático dará por la mañana en el cuarto año, lecciones de instituciones canónicas, disciplina e historia eclesiástica, i el segundo catedrático enseñará por la tarde las instituciones del derecho civil romano comparado con el patrio: en el quinto año el primer catedrático, leerá un curso de derecho internacional, i el segundo otro de economía política, i estadística de Colombia: en el sexto año, el primer catedrático continuará otro curso de derecho internacional, en el que se ha de incluir el conocimiento de los principales tratados, i el otro catedrático continuará dando un segundo curso de economía política i estadística de Colombia.

Art. 5o.—Siempre que haya en clase de jurisprudencia cursantes de diferentes años, cada uno de los catedráticos dará lecciones por la mañana a los de un año, i por la tarde a los de otro; en caso de haber cursantes que no se puedan dividir en solas dos clases, los catedráticos enseñarán a cada uno las materias que corresponda, aún cuando concurran a las aulas en una misma hora.

Art. 6o.—Los cursos se abrirán a lo mas tarde el 1º de Febrero de 1828, i en los años siguientes el día prevenido por el plan de estudios, autorizándose al gobernador de la provincia, para que previos los informes convenientes nombre interinamente el segundo catedrático, dando cuenta para estenderle el correspondiente título de propiedad: en lo venidero se dará por oposición o la conferirá el gobierno cuando no haya oposiciones.

Art. 7o.—Las matrículas se formarán por el rector, vicerector, segundo catedrático del colejo de Antioquia, según el método prevenido por el plan jeneral de estudios, debiéndose enviar anualmente un duplicado de la matrícula suscrito por el rector i catedráticos de dicho colejo, al rector de la universidad central de Bogotá, para que se archive en ella, i sirva de regla en los grados que se concedan a los concursantes de Antioquia.

Parágrafo único.—A las matrículas de los concursantes de jurisprudencia deben proceder los requisitos del Art. 5o. de la lei de 18 de marzo de 1826, i se anotará el primer año en la matrícula.

Art. 8o.—Tendrá también obligación el rector de aquel colejo, de remitir en el primer correo de febrero próximo al rector de la universidad central de Bogotá copia auténtica firmada por los actuales catedráticos de todas las listas o matrículas de estudiantes de filosofía desde que en él principió la enseñanza hasta ahora; en lo venidero hará la misma remisión cada año; i tales matrículas se archivarán para que se tengan presentes en las pretensiones de grados. El rector de la Universidad queda facultado para exigir las i sin ellas no se aprobará ninguna solicitud de grados que hagan los cursantes del colejo de Antioquia.

Art. 9o.—En lugar de las academias de emulación prescritas en el plan de estudios, cada uno de los catedráticos tendrá por lo menos dos veces a la semana a la hora de la noche que se fije, certámenes o conferencias privadas en el colejo sobre las materias que se estudian, cuyos puntos señalarán los mismos catedráticos. Una de ellas i mui principal será el estudio del idioma latino, especialmente las traducciones tan necesarias a los cursantes para que aprovechen en el conocimiento de la jurisprudencia civil y canónica.

Art. 10o.—Quedan por consiguiente escentos los concursantes que estudien en el colejo de Antioquia de las obligaciones impuestas por el Art. 204 del plan de estudios.

Art. 11o.—No pudiendo establecerse en Medellín academia de abogados segun el Art. 56 de la lei de 18 de marzo de 1826 sobre enseñanza pública quedan escentos los cursantes i catedráticos del colejo de Antioquia de la obligación prescrita por el art. 224 () 3o. del citado plan de estudios.

Art. 12o.—Con estas modificaciones se observarán en cuanto al estudio de la jurisprudencia en el colejo de Antioquia, las disposiciones del plan jeneral de estudios sobre obligaciones de catedráticos, asistencia de cursantes, fallas, certámenes públicos, exámenes anuales, premio i libros elementales que han de servir para la enseñanza.

Art. 13o.—Se autoriza al gobernador de la provincia de Antioquia para que disponga que los padres de familia aseguren por escritura pública, i a lo menos por seis años, la renta que deben sa-



tisfacer a los catedráticos de jurisprudencia. Sin este requisito de ningun modo permitirá que se abran los cursos, ni tendrá efecto el presente decreto.

Art. 14o.—El secretario de estado del despacho de interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá a 12 de diciembre de 1827 — 17º.

Simon BOLIVAR.—El secretario del despacho del interior,

**José Manuel Restrepo**"



## POR UNA VINCULACION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD

Por su gran interés publicamos la carta que ha remitido al señor Rector de la Universidad, el Dr. Humberto Carrasquilla R., actual Magistrado del Tribunal Superior de Medellín.

Señor doctor  
Samuel Barrientos Restrepo  
Rector de la Universidad de Antioquia.  
E. S. D.

Apreciado Profesor:

Leyendo en "Letras Universitarias" el plan elaborado por el señor Decano de la Facultad de Medicina para vincular la Universidad a la vida activa de la sociedad, encontré que en los planes futuros se contempla la posibilidad de colaboración de los estudiantes de derecho.

Yo creo que, antes de que tenga cabal cumplimiento dicha iniciativa, que como en él mismo se expresa, en su pleno desarrollo necesita de sumas, si no cuantiosas por lo menos considerables, de las cuales la Universidad seguramente no puede disponer por el momento, podría hacerse lo que me permito insinuar aquí.

Por eso y a ese propósito, recordé que a algún Rector le expuse la posibilidad de suprimir o de complementar la cátedra de Práctica Forense, mediante un sistema simple, barato y benéfico para las clases pobres, que consiste en abrir y dotar por la Universidad un consultorio jurídico que sería asistido por los estudiantes de cuarto y quinto año o por estos últimos solamente. Tales estudiantes deberían asistir al consultorio un determinado número de horas semanales, por turno, bajo la dirección de un abogado titulado o de varios que voluntariamente quisieran prestar el servicio. El consultorio se encargaría, como es obvio, de absolver consultas legales, redactar minutas y aun llevar pequeños negocios judiciales y de policía.

El servicio podría ser totalmente gratuito para el público o cobrar una módica suma para engrosar los fondos de la Universidad y atender a los gastos de papelería, etc. que demande el propio consultorio.

Naturalmente que yo, como la mayoría de los abogados, estaría dispuesto a colaborar con una o varias horas semanales en la prestación de este servicio.

Soy su atto. s. s.,

*Humberto Carrasquilla R.*

Medellín, noviembre 16 de 1956.